

el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-000564/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra ARSENIO CAMPO CAMPO, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO.

BOLETIN: 029066.

CARRETERA: N-634. KM: 184.20.

FECHA: 22-11-2005.

HORA: 12:00 h.

DENUNCIADO: ARSENIO CAMPO CAMPO.

VEHICULO MATRICULA: 4310-BCH.

HECHOS DENUNCIADOS:

REALIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO EN VEHICULO LIGERO CON UNA AUTORIZACION CADUCADA.

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

ARTS.47 Y 103 LOTT ART.41 Y 158 ROTT; ART.142.25 EN RELACION CON EL ART. 141.13 LOTT.

POSIBLE CALIFICACION DE LA INFRACCION: LEVE.

PRECEPTO SANCIONADOR:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 400,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (BOE de 8 de octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 24 de abril de 2006.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

06/5663

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s,

ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas del Servicio de Carreteras Autonómicas de la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, sitas en la calle Juan de Herrera, número 14, 2.º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: Don Fernando Fernández Ferreras.

- Domicilio: Plaza Santa Teresa, 3, 48901 Barakaldo.

- NIF: 22710892W.

- Número de liquidación: 0472000792383 OP3910 2006/44 (A-05/1482).

Santander, 18 de abril de 2006.—El director general de Carreteras, Vías y Obras, Manuel D. del Jesus Clemente.

06/5601

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número G-11/06.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar del Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-11/06.

Datos de denunciado: Don Manuel Aja Pernía.

NIF: 72.128.940-C.

Domicilio : Bostronizo (CP 39451)-Arenas de Iguña.

La Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la denuncia del Seprona de la Guardia Civil de Selaya de fecha 23-10-05, ha tenido conocimiento de que por parte de don Manuel Aja Pernía, con DNI: 72.128.940-C y domicilio en calle Leonor de la Vega, 5 7º (CP 39300) Torrelavega, se han realizado los siguientes hechos:

Transportar una cabra, el día 22 de octubre de 2005, en la parte trasera de un vehículo furgoneta Mixta marca IVECO matrícula V-6863-DU, por la carretera A-67 a la altura de Santa Cruz de Iguña, advirtiéndose las siguientes irregularidades:

1. Carencia de Tarjeta de Registro de vehículo regulada por Orden de la Consejería de Ganadería de 11 de junio de 2002.

2. No presenta certificado de desinfección en vigor.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

- Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el art. 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por el ejercicio de actividad de transporte de animales en vehículo no autorizado para tal fin.

- Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el art. 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por la carencia de justificante de desinfección que acompañe al transporte.

Para cada una de las infracciones señaladas y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, puede corresponder la siguiente sanción pecuniaria :

- Multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento, según se establece en el artículo 88.1. c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-11/06 a don Manuel Aja Pernía, con DNI: 72.128.940-C y domicilio en calle Leonor de la Vega, 5 7º (CP 39300) Torrelavega, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Luisa Pascual Mínguez. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19

del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 21 de febrero de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

Santander, 12 de abril de 2006.-El director general, Manuel Quintanal Velo.

06/5725

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número G-29/06.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

Nº del expediente : G-29/06.

Datos de denunciado : Don Antoni Pere Ballbe Fors.

N.I.F. : 38.750.226-X.

Domicilio : c/ Alarona, nº 3 – 3º A Puerta 2 (Mataró) Barcelona.

HECHOS

La Dirección General de Ganadería, a petición del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la Denuncia del Seprona de la Guardia Civil de Torrelavega con fecha de Reg. 25-01-06 ha tenido conocimiento de que por don Antoni Pere Ballbe Fors con N.I.F.: 38.750.226-X y domicilio en C/ Alarona, 3 3ª P2 Mataró (CP 08302) Barcelona, se han realizado los siguientes hechos:

Transportar en una autocaravana matrícula 7844CFJ, marca Fiat, modelo Ducato, el día 20 de enero de 2006, en la localidad de Torrelavega, animales protegidos y exóticos, entre los que se encontraban aves cautivas, contraviéndose lo recogido en el artículo 4 de la Orden APA/3553/2005, de 15 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, entonces en vigor, y actualmente sustituida por la orden APA/571/2006, de 2 de marzo: "...queda prohibido en todo el territorio nacional:...b) La presencia de aves de corral y otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, ...incluyendo..., así como en cualquier concentración de aves de corral y otro tipo de aves cautivas al aire libre, ..."

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

- Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el art. 84.15 de Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas por la Administración para situaciones específicas, al objeto de evitar la difusión de enfermedades.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 3.001 a 60.000 euros, según se establece en el art. 88.1.b) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

- Infracción leve, de conformidad con lo establecido en el art. 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, por el ejercicio de actividad de transporte de animales en vehículo no autorizado para tal fin.

- Dichas infracciones son sancionables con multa de 600 a 3.000 euros o apercibimiento, según se establece en el art. 88.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el proce-